

COPIA

*M.D.R.
Administrativa
2016-03125*

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA		Versión	4
REG-IN-GE-002			Página	1 de 4

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

PROCURADURIA 24 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 485-2016 del 29 de marzo de 2016

Convocante (s): **LIBIA JULIANA PINEDA MONTES**

Convocado (s): **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FUNCION PUBLICA-
NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y
ABANDONADAS FORZOSAMENTE**

Pretensión: **Nullidad y Restablecimiento**

En San José de Cúcuta, hoy dos (02) de junio de 2016, siendo las 03:00 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 24 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la doctora **MARISABEL LEAL CONTRERAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.635.637 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional No. 193.319 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, a quien se le reconoce personería mediante auto del 02 de mayo de 2016; igualmente comparece la doctora **DIANA PAOLA CHAVES PUNTES**, identificado con C. C. 53.077.181 de Bogotá y T.P. 190.360 del C. S de la J, en representación de la entidad convocada **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FUNCION PUBLICA** de conformidad con el poder otorgado por la Directora de la entidad. Igualmente comparece el doctor **HECTOR IVAN VARGAS PINEDA**, identificado con C. C. 1.091.664.776 de Ocaña y T.P. 238.356 del C. S de la J, en representación de la entidad convocada **NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** de conformidad con el poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad. Igualmente comparece el doctor **JOSE ANTONIO ALVAREZ CARRERO**, identificado con C. C. 1.057.573.139 de Sogamoso y T.P. 188.028 del C. S de la J, en representación de la entidad convocada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE** de conformidad con el poder otorgado por el Director Jurídico de la entidad. Acto seguido el Procurador con fundamentación en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. La Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, fue notificada y no se hizo presente. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la parte convocante para que nos manifieste si se ratifica en los hechos y pretensiones narrados en la solicitud de conciliación en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FUNCION PUBLICA-NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**, se declare la nulidad del

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA RURAL Y AGRÍCOLA	PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA		Versión	4
REG-IN-CE-002		Página	2 de 4	

acto administrativo N° 0883 del 30 de noviembre de 2015, por la cual se acepta una renuncia irrevocable, motivada bajo presión, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Y Abandonadas Forzosamente Territorial Norte de Santander, al cargo de Profesional Especializado, código 2028, grado 13 de mi representada. Como consecuencia de ello se ordene su reintegro al cargo que ocupaba como Profesional Especializado, código 2028, grado 13 en la Dirección Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Y Abandonadas Forzosamente o a uno igual o de superior jerarquía. Que como consecuencia se declare que no hubo solución de continuidad, a lo cual manifestó, si me ratificó. Acto seguido se concede el uso de la palabra al apoderado de la **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FUNCION PUBLICA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: Que en la sesión celebrada el veintuno (21) del mes de abril del año de dos mil dieciséis (2016), según consta en Acta No.07 de 2016, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento Administrativo de la Función Pública estudió y discutió la solicitud de conciliación extrajudicial promovida por la señora LIBIA JULIANA PINEDA MONTES, a cuya audiencia fue citada la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública, entre otras autoridades. Que previa presentación de la ficha técnica elaborada por la Dirección Jurídica de la Entidad, los miembros del Comité de Conciliación del Departamento Administrativo de la Función Pública decidieron recomendar a su Directora **NO CONCILIAR**, en lo atinente al DAFP, por las siguientes razones generales: Este Departamento Administrativo carece de competencia para conciliar reclamaciones laborales de personal que labora al servicio de otras entidades públicas, como lo es la señora Libia Juliana Pineda Montes, quien prestó sus servicios a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, lo cual permite advertir, sin análisis complementarios, la falta de legitimación en la causa por pasiva de Función Pública para intervenir en la audiencia de conciliación que se pretende convocar. Se suma a lo anterior el hecho de que el acto administrativo que genera la nulidad, esto es, la Resolución No. 0883 del 30 de noviembre de 2015 fue dictado por el Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, sin la intervención del Departamento Administrativo de la Función Pública, razón demás para colegir la indebida integración del contradictorio. La única entidad llamada en sana lógica a comparecer a la audiencia y efectuar una eventual declaración de voluntad de conciliación o no conciliar, con efectos vinculantes en el mundo del derecho, es la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, toda vez que su representante legal se encuentra investido de la autonomía necesaria para pronunciarse de fondo sobre el asunto que motiva la citación. Se concede el uso de la palabra al apoderado de la **NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: El Comité de Conciliación de la entidad en sesión del 12 de mayo del año en curso, recomienda no conciliar las pretensiones formuladas por la convocante, por las razones que se exponen a continuación, las que pueden ser ampliadas en la reunión del Comité de Conciliación que se realice para el efecto. En primer lugar es conveniente precisar que la Ley le asigna expresas funciones y facultades al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las cuales debe desarrollar, ejecutar y cumplir dentro del giro

Lugar de Archivo: Procuraduría	Tiempo de Retención:	Disposición Final:
N.º Judicial Administrativa	5 años	Archivo Central
Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento		

 PROCURADURÍA EQUITATIVA	PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA		Versión	4
REG-IN-CE-002			Página	3 de 4

ordinario de su función administrativa. Que en este orden de ideas, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, además de las funciones señaladas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, tiene a su cargo el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 3° del Decreto 1985 de 2013 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias, y su objeto es formular, coordinar, diseñar y adoptar políticas, planes, programas y proyectos del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, los cuales son ejecutados a través de sus entidades adscritas y vinculadas. De acuerdo al acervo probatorio allegado junto con la solicitud de conciliación prejudicial, se puede deducir que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, expidió el acto administrativo objeto de la solicitud, plenamente facultada y en ejercicio de las funciones previstas en la Ley 1448 de 2011 y normas concordantes. Por lo manifestado anteriormente, se considera que carece de legitimación en la causa por pasiva, porque los hechos objeto de la presente solicitud de conciliación prejudicial no aluden acciones u omisiones de este Ministerio y en cambio se evidencia que la actuación administrativa que la originó, fue ejecutada por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas,

la cual goza de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, coligiéndose que no se le puede imputar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las acciones u omisiones de dicha Entidad. Se concede el uso de la palabra al apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: El Coité de Conciliación de la entidad en sesión 11 de mayo de 2016, determinó no proponer fórmula de conciliación, con base en las siguientes consideraciones: La señora se desempeñó como funcionaria grado 13 de Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras desde el 30 de julio de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2.015, fecha en la que se aceptó la renuncia por ella presentada. Aduce que sufrió persecución laboral durante el año 2015, dado que el 15 de octubre le hicieron una evaluación sorpresa y que le negaron unas vacaciones después de que terminaron los tres (3) meses de licencia de maternidad que disfrutaba, así como le abrieron una - investigación disciplinaria. Acude ante la Procuraduría General de la Nación en aras de procurar conciliación o en su defecto, tener la certificación correspondiente al agotamiento de este requisito para poder iniciar el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. La Dirección Jurídica de Restitución considera que en el presente caso no se debe conciliar por las siguientes razones: La renuncia es un acto libre, que la entidad no puede negar. La terminación de la vinculación de la convocante con la Unidad de Restitución de Tierras se debió a una renuncia presentada libremente por la solicitante, la cual no puede ser aceptada por la entidad so pena de vulnerarle el "Derecho a la libre Escogencia de Profesión y Oficio" establecido en el artículo 26 de la Constitución Nacional. La apertura de investigación disciplinaria no implica acoso laboral ni vulneración de la presunción de inocencia. No se puede concluir que esa fuera una razón que necesariamente hubiera forzado a la señora LIBIA a abandonar la entidad, pues en el momento en el que ella toma esa decisión, la investigación no había concluido, por lo que su decisión fue precipitada, sin esperar el resultado de la investigación adelantada, la cual se soporta en la ley y ha garantizando todos los derechos procesales de la

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PRÓCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

encausada. La investigación disciplinaria no es adelantada por el jefe inmediato de la convocante. El jefe inmediato de la convocante es el Director Territorial, quien distribuye las labores al través del coordinador, mientras que la investigación disciplinaria que se le inició a la convocante es adelantada por la Secretaría General de la Entidad, por lo que no puede haber "persecución laboral de parte del Nuevo Director" como lo menciona la señora PINEDA. La distribución del trabajo hace parte de las facultades de dirección y el mismo se hizo de forma equitativa, La distribución del trabajo se hizo de manera proporcional, y el mismo corresponde a las facultades de dirección de responsable de la Territorial, al igual que del coordinador. Teniendo en cuenta lo previamente indicado, el Comité Interno de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad de Restitución* de manera unánime, acoge la recomendación de la Dirección Jurídica de Restitución y toma la determinación de no conciliar en el presente caso, atendiendo a los argumentos expuestos por esa Dirección.

El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada, declara fallida la presente audiencia de conciliación, cerrada la etapa extrajudicial y se ordena la CONSTANCIA con la devolución de los anexos al peticionario, como lo regula la Ley 640 de 2001 y el artículo 2.2.4.3.1.1.9 numeral 6° del decreto 1069 de 2015, con las consecuencias de que tratan los artículos 22 y 35 de la ley 640 de 2001. Se da por terminada una vez leída y firmada por los que en ella intervinieron.

DIANA PAOLA CHAVES PUNTES
 Apoderado de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FUNCION PUBLICA

HECTOR IVAN VARGAS PINEDA
 Apoderado de MINISTERIO DE AGRICULTURA

JOSE ANTONIO ALVAREZ CARRERO
 Apoderado de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS

MARISABELLE ALCONTRERAS
 Apoderado parte convocante

EDUARDO JOSE GALVIS URSPRUNG
 Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento